



**RECURSO DE REVISIÓN:**

**EXPEDIENTE: RRA 110/24**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día tres de abril del año dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro, registrado con el número **RRA 110/24** y turnado en cinco fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas**, por la falta de respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha tres de febrero del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201181723000670**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que:

**Primero.** Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: "*Presentó mi recurso de queja por la falta de respuesta a la solicitud de información, solicito al Consejo General que al momento de resolver sancione al área encargada por no responder a esta solicitud.*" (Sic).

**Segundo.** En ese sentido, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene al Recurrente inconformándose conforme a la fracción VI del artículo 137 de la Ley en comento, es decir, por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

<sup>1</sup> Fecha generada por la PNT en virtud de la suspensión de plazos decretada mediante acuerdos OGAIPO/CG/097/2023, OGAIPO/CG/115/2023 y OGAIPO/CG/019/2024.





**Tercero.** Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que la solicitud de información con número de folio **201181723000670**, tiene fecha de recepción el día **tres de febrero de dos mil veinticuatro**; no obstante, se advierte que la fecha de última respuesta a la solicitud es el día **trece de noviembre de dos mil veintitrés**. -----

**Cuarto.** Conforme a lo anterior, es preciso referir que, el Sujeto Obligado denominado **Secretaría de Finanzas** se encuentra en suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, conforme a los siguientes acuerdos y periodos: -----

Periodo	Acuerdo	Plazo
1er periodo	OGAIPO/CG/097/2023	06/11/2023 – 02/01/2024
2do periodo	OGAIPO/CG/115/2023	02/01/2024 – 13/02/2024
3er periodo	OGAIPO/CG/019/2024	13/02/2024 – 02/04/2024

**Quinto.** En consecuencia, al encontrarse el Sujeto Obligado en suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información, desde el **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, no es posible actualizar el plazo diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante; por lo tanto, tampoco se surte el periodo de temporalidad de los quince días que tiene el Recurrente para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la mencionada Ley. -----

**Sexto.** Bajo tales consideraciones, toda vez que no es posible actualizar la fecha a partir de la cual deba computarse el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia Local, al encontrarse el Sujeto Obligado en suspensión de plazos legales; en el presente asunto, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del  
Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*

..."

**Séptimo.** Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139, 154 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

**ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

**LA COMISIONADA PONENTE**

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda



**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

Lic. Damian Medina López.